

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FANNY PARDO GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-2019-00156-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la parte demandante la señora FANNY PARDO GUTIÉRREZ, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 22 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se aceptaron las pretensiones de la demanda, pero no se tuvo como fecha de pago de las cesantías la fecha puesta a disposición en la reprogramación del pago, que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuso la señora FANNY PARDO GUTIÉRREZ, se procederá a admitir el recurso interpuesto por cuanto este tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA, en consecuencia, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

Acción: *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Expediente: *50001-33-33-003-2019-00156-01*
Auto: *Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos*
MJGC

PRIMERO: - ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la señora FANNY PARDO GUTIÉRREZ contra la sentencia del 22 de octubre del 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

CUARTO: Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 247 del CPACA.

QUINTO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DEL META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Acción: *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Expediente: *50001-33-33-003-2019-00156-01*
Auto: *Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos*
MJGC

Código de verificación:
c48e9cd0d702821e11535c50cae9d948dc6910724a6976e06a0cbcbd87a233d0
Documento generado en 23/02/2021 12:29:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-33-33-003-2019-00156-01
Auto: Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos
MJGC